

Bucaramanga **18 SEP 2013**

14 12 6

Señor
DAUNEY ALBERTO VERA
Calle 17 No. 21-100
Sabana de Torres (S)

Asunto: Notificación por Aviso No. 73 del 17 de Septiembre 2013 de la Resolución No. 000670 del 24 de mayo de 2013, dentro del Expediente SA-0016-2013.

Cordial Saludo,

De manera atenta me permito remitir Aviso de notificación de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Para tal efecto se acompaña copia íntegra del acto administrativo del asunto de la referencia.

Se le informa igualmente que dicha notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presente aviso.

Atentamente,



LUIS ALBERTO FLOREZ CHACON
Secretario General

| | | | |
|---------------------|--------------------|---------------------------|--|
| Proyecto: | OSCAR GONZALEZ | OFICINA DE NOTIFICACIONES | |
| Oficina Responsable | Secretaría General | Notificaciones | |

Bucaramanga 18 SEP 2013

14 12 6

Señor
DAUNEY ALBERTO VERA
Calle 17 No. 21-100
Sabana de Torres (S)

Asunto: Notificación por Aviso No. 73 del 17 de Septiembre 2013 de la Resolución No. 000670 del 24 de mayo de 2013, dentro del Expediente SA-0016-2013.

Cordial Saludo,

De manera atenta me permito remitir Aviso de notificación de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Para tal efecto se acompaña copia íntegra del acto administrativo del asunto de la referencia.

Se le informa igualmente que dicha notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presente aviso.

Atentamente,



LUIS ALBERTO FLOREZ CHACON
Secretario General

| | | | |
|---------------------|--------------------|---------------------------|--|
| Proyecto: | OSCAR GONZALEZ | OFICINA DE NOTIFICACIONES | |
| Oficina Responsable | Secretaria General | Notificaciones | |

AVISO
No. 73-2013



LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades concedidas por la Ley 99 de 1993, y de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se permite ~~NOTIFICAR POR AVISO~~ al señor **DAUNEY ALBERTO VERA**, identificado con C.C. No. 91.506.773, del contenido de la Resolución No. 000670 del 24 de mayo de Dos Mil Trece (2013), *Por medio de la cual se define responsabilidad*; Dentro del expediente Radicado No. SA-0016-2013. Se Informa que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición radicado ante la Secretaria General por escrito y debidamente sustentado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

"ESTA NOTIFICACIÓN SE CONSIDERA SURTIDA AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ENTREGA DEL PRESENTE AVISO".

Bucaramanga, 17 de septiembre de 2013.

OSCAR FERNEY GONZALEZ MARTINEZ
OFICINA DE NOTIFICACIONES





cymb

RESOLUCION No
()

000670

24 MAY 2013

Por medio de la cual se define responsabilidad

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA**

En uso de sus atribuciones legales, en especial, las conferidas en la Ley 99 de 1993 Art. 85, en concordancia con lo previsto en la Ley 1333 de 2009 y lo dispuesto en el Acuerdo CDMB No. 1206 del 27 de mayo de 2011, y teniendo en cuenta:

Radicación: Expediente Sancionatorio: 16-13
Presunto Infractor: DAUNEY ALBERTO VERA, identificado con C.C No. 91.506.773
Informe: Memorando SEYCA-CPA-013-2013 DEL 16 de febrero de 2013
Lugar de la presunta afectación: Km 59+150 vía La Fortuna – Bucaramanga, Municipio de Lebrija

I. ANTECEDENTES

Mediante informe técnico rendido por funcionarios de la CDMB el 16 de febrero de 2013, se conceptúa que el día 30 de enero del año en curso, funcionarios de la Policía Nacional, realizaron un operativo en inmediaciones del Km 59+150 vía La Fortuna – Bucaramanga, Municipio de Lebrija, en el cual se incautó al señor DAUNEY ALBERTO VERA, el vehículo tipo camión de placas TAX 007, de propiedad del señor MARIO GUARIN GOMEZ, transportando la cantidad de 86 bultos "...de fique que en su interior lleva una sustancia de color negro, que por su forma color, consistencia y olor se asemejan al carbón vegetal...", sin portar el respectivo permiso que amparara la movilización de dicho producto forestal.

Es de resaltar que al momento de cotejar el material incautado y puesto a disposición de la CDMB en el Almacén General de la entidad, se verificó por parte de los funcionarios de esta Corporación que atendieron el caso, que el material decomisado correspondía a la cantidad de 86 bultos de carbón vegetal, tal como consta en Acta de Decomiso CDMB No. 02235 del 8 de febrero de 2012, procediéndose de igual manera a la entrega del vehículo al propietario del mismo, en cumplimiento al requerimiento emitido por la Fiscalía General de la Nación, al establecerse que "...el vehículo no posee una medida material y no jurídica...mas aun cuando se trata de un tercero poseedor de buena fe..."



000670

24 MAY 2013

II. COMPETENCIA Y ADECUACIÓN TÍPICA

Que de conformidad con el artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, *“El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través de... Las Corporaciones Autónomas Regionales...”*, cuyo procedimiento a seguir es el contemplado en el título IV de la citada Ley.

Con respecto al transporte de material vegetal, el artículo 223 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que todo producto forestal primario que entre al territorio nacional, salga o se movilice dentro de él debe estar amparado por permiso, igualmente el artículo 224 ídem determina: *“Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizado sin sujeción a las normas del presente código o demás legales, será decomisado...”*.

El artículo 74 del Decreto 1791 de 1996, dispone: *“Todo producto forestal primario o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el punto de ingreso al país, hasta su destino final”*; a su vez, el artículo 80 ídem prevé: *“Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan...”*; de igual manera el artículo 81 del mismo estatuto indica: *“Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles. Cuando con ellos se amparen movilizaciones de terceros, de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, el responsable se hará acreedor de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar.”*

La conducta por la cual se investiga al señor DAUNEY ALBERTO VERA, se encuentra tipificada en los artículos 223 y 224 del Decreto Ley 2811 de 1974 y artículos 74, 80 y 81 del Decreto 1791 de 1996, que regulan lo concerniente a la movilización de productos forestales primarios, en virtud del informe técnico rendido por funcionarios de la CDMB el 16 de febrero de 2013.



000670

24 MAY 2013



cdmb

III. ACTUACIONES Y PRUEBAS ALLEGADAS

1. Auto No. 87-13 del 4 de marzo de 2013, mediante el cual se ordenó la apertura de investigación y la formulación de cargos en contra del señor DAUNEY ALBERTO VERA, por contravenir presuntamente la normatividad ambiental, así:

“CARGO ÚNICO: Incumplimiento a la normatividad prevista en los artículos 223 y 224 del Decreto Ley 2811 de 1974 y artículos 74, 80 y 81 del Decreto 1791 de 1996, al transportar la cantidad de 86 bultos de carbón vegetal, en el vehículo tipo camión de placas TAX-007, sin portar el salvoconducto o permiso de la Autoridad Ambiental que amparara su movilización.”

2. Auto No. 229-13 del 30 de abril de 2013, mediante el cual se pronunció el Despacho sobre la práctica de pruebas que trata el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

IV. FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA

Dentro de las presentes diligencias no se presentaron alegaciones.

V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

No encontrándose ninguna causal que invalide lo actuado o conlleve a una nulidad, y una vez estudiados y analizados los presupuestos fácticos en mención, con las pruebas recaudadas dentro de la investigación administrativa sancionatoria número 16-13, procede el Despacho a realizar las siguientes observaciones:

Tres son los requisitos de orden probatorio que colocan al proceso en posición de que se defina una responsabilidad. Primero que exista certeza respecto de la existencia de la falta atribuida, segundo la conducta desplegada por el presunto infractor y, tercero, el nexo causal entre la conducta y el actor.



000670 24 MAY 2013

Siendo la oportunidad para definir la responsabilidad del señor DAUNEY ALBERTO VERA, se constató la infracción a las normas ambientales que regulan las normas sobre movilización y transporte de maderas, al ser encontrando el precitado ciudadano en operativo efectuado por funcionarios de la Policía Nacional en inmediaciones del Km 59+150 vía La Fortuna – Bucaramanga, Municipio de Lebrija, transportando la cantidad de 86 bultos de carbón en el vehículo de placas TAX 007, sin portar el respectivo permiso que amparara la movilización de dicho producto forestal, tal como se pudo corroborar además por parte de los funcionarios de esta Corporación que atendieron el caso, según consta en Acta de Decomiso CDMB No. 02235 del 8 de febrero de 2013, sin que el investigado, presentara descargo alguno, dentro de las presentes diligencias.

En ese orden de ideas, siendo una exigencia en el proceso sancionatorio que la conducta sea culposa como presupuesto para la imposición de una sanción bajo las consideraciones de dignidad humana y de culpabilidad, contempladas en la Carta Magna (Art. 1º y 29) por cuanto "*Está proscrita toda forma de responsabilidad objetiva en materia sancionadora*" (C- 597/1996), en este evento el investigado no controvertió los cargos que le fueran imputados con fundamento en informe técnico del 16 de febrero de 2013, el cual desvirtúa su presunción de inocencia y permite inferir con certeza la responsabilidad en la comisión de las infracciones ambientales halladas.

Por lo anterior, el Despacho considera procedente Sancionar al señor DAUNEY ALBERTO VERA, conforme al numeral 5º del artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 3º Decreto 3678 de 2010, en virtud del informe de fecha 16 de febrero de 2013, contentivo de criterios técnicos que dieron origen a la apertura de investigación, con el decomiso definitivo del material vegetal incautado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar al señor DAUNEY ALBERTO VERA, identificado con C.C No. 91.506.773, responsables de los cargos formulados en su contra contenidos en Auto No. 87-13 del 4 de marzo de 2013.



000670

24 MAY 2013



cdmb

ARTICULO SEGUNDO: Sancionar al señor DAUNEY ALBERTO VERA, identificado con C.C No. 91.506.773, con el decomiso definitivo del material vegetal incautado, consistente en la cantidad de 86 bultos de carbón vegetal.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de la presente providencia al señor DAUNEY ALBERTO VERA, identificado con C.C No. 91.506.773, con dirección para efecto de comunicaciones en la calle 17 No. 21 – 100 de Sabana de Torres, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la citación como lo establece el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo primero: Remítase el expediente a la oficina de notificaciones de la Secretaria General, con el fin de que se surta la respectiva notificación de la presente actuación.

Parágrafo segundo: Si no pudiere hacerse la notificación personal en el término señalado, se hará por Aviso en la forma y por el lapso estipulado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Ordénese a la Coordinación de Protección Ambiental de la CDMB, efectuar el avalúo de la madera decomisada definitivamente, para que dicho informe constituya parte de las diligencias a remitir a la Subdirección de recursos financieros y administrativos de esta Corporación según lo establecido en el Procedimiento de decomiso de productos de la biodiversidad señalado por esta entidad.

Parágrafo: Una vez remitido el informe de avalúo efectuado por la Coordinación de Protección Ambiental- SEYCA, dese entrada a la madera decomisada, con destino a la Subdirección de Recursos Físicos Financieros y Administrativos, con el fin de que haga parte de los activos fijos de la Corporación.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de Reposición, radicado ante la Secretaría General de esta Corporación, por escrito y debidamente sustentado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, procédase a inscribir al sancionados, señor DAUNEY ALBERTO VERA, identificado con C.C No. 91.506.773, en el registro único de infractores ambientales. RUIA.





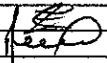
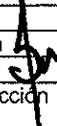
000670

24 MAY 2013

ARTICULO SEPTIMO: En firme la presente resolución, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LUDWINGARLEY ANAYA MENDEZ
Director General CDMB

| | | | |
|------------------|-------------------------------|-----------------------------------|---|
| Proyectó: | Alberto Castillo | Prof. Esp. | |
| Revisó: | María Lúgía Vargas Márquez | Coordinadora Jurídica |  |
| Of. Responsable: | Luis Alberto Florez Chacon | Secretario General |  |
| Vo.bo: | Uriel Fernando Mendoza Arenas | Asesor Jurídico Dirección General |  |